



Asamblea General

Distr. limitada
28 de febrero de 2023
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

62º período de sesiones

Viena, 20 a 31 de marzo de 2023

Tema 10 del programa provisional*

**Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos
de normas jurídicas sobre las actividades de exploración,
explotación y utilización de los recursos espaciales**

Contribución de Bélgica al intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales

Documento de trabajo presentado por Bélgica

1. Bélgica celebra que, conforme a la decisión adoptada por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en agosto de 2021, en su 60º período de sesiones, se crea el Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales. Esa decisión confirmó la voluntad de los miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de trabajar en pro de una solución multilateral que contribuyera a prevenir los conflictos relacionados con los recursos espaciales y a garantizar la utilización equitativa, segura y sostenible de esos recursos.

2. El Grupo de Trabajo iniciará ahora su labor sustantiva, de acuerdo con el plan de trabajo quinquenal acordado en 2022. En esta fase, Bélgica desea recordar la declaración conjunta formulada por varios Estados partes en el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Acuerdo sobre la Luna) acerca de las ventajas de adherirse a dicho Acuerdo (A/AC.105/C.2/2008/CRP.11, en inglés únicamente). En lo que respecta a Bélgica, esa declaración sigue siendo bastante pertinente en la actualidad, porque en ella se destacan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, el Acuerdo sobre la Luna es el único instrumento jurídico internacional que aborda la cuestión de la explotación de los recursos naturales de la Luna y otros cuerpos celestes, yendo más allá de los conceptos tradicionales de “exploración” y “utilización” del espacio ultraterrestre, y que complementa así el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio

* [A/AC.105/C.2/L.323](#).



Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre).

- En segundo lugar, el Acuerdo sobre la Luna proporciona el único marco jurídico internacional existente que permite dicha explotación en beneficio de todos los países, en pleno cumplimiento del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.
- En tercer lugar, además de abordar la explotación de los recursos naturales, el Acuerdo sobre la Luna establece valiosos principios jurídicos que rigen otras actividades en los cuerpos celestes del sistema solar. Estos principios se refieren a la puesta en común de los resultados de las misiones científicas y al establecimiento y funcionamiento de estaciones terrestres en la Luna u otros cuerpos celestes.

3. Aunque solo un escaso número de Estados son partes en el Acuerdo sobre la Luna, esos Estados partes asumieron la obligación de comprometerse a establecer un régimen internacional que rija la explotación de los recursos naturales de la Luna y otros cuerpos celestes en consonancia con las principales finalidades de tal régimen, que se enuncian en el párrafo 7 del artículo 11 del Acuerdo. En consecuencia, esperamos que los debates del Grupo de Trabajo brinden la oportunidad de evaluar mejor los principios del Acuerdo sobre la Luna y reconocer sus méritos.

4. Desde que, a petición de Bélgica en 2015, se incluyó el tema de los recursos espaciales en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, las delegaciones han expresado diferentes opiniones sobre la mejor manera de abordar ese tema. Parece que esos puntos de vista divergentes pueden traducirse a grandes rasgos en dos enfoques diferentes de un marco jurídico o de políticas que rija los recursos naturales de los cuerpos celestes y la exploración, utilización y explotación de dichos recursos.

Primer enfoque: elaborar un marco basado principalmente en instrumentos unilaterales

5. Este es el enfoque adoptado por varios Estados que han elaborado legislación nacional sobre la organización y regulación de las actividades relativas a la explotación de los recursos naturales procedentes de asteroides y otros cuerpos celestes. Dicha legislación puede servir de base para un desarrollo posterior mediante instrumentos bilaterales con otros Estados. Según este enfoque, el acceso a los recursos espaciales y su utilización y explotación son elementos de una cooperación científica o industrial más amplia entre países con puntos de vista afines. Por un lado, ese planteamiento puede considerarse eficaz en la medida en que está impulsado por proyectos y se basa en el consenso mutuo, lo que permite el desarrollo rápido y sin obstáculos de instrumentos jurídicos y de políticas. Por otro lado, un acuerdo de ese tipo entre un pequeño número de países podría impedir que se lograra un acuerdo más amplio con otros países, y por tanto implicaría el riesgo de que aumentaran las divisiones políticas y económicas entre los que estuvieran “dentro” y los que quedarán “fuera”. En particular, este enfoque podría considerarse un posible obstáculo para el logro de un consenso sobre los principios jurídicos internacionales que han de regir la explotación de los recursos naturales y para el establecimiento de una cooperación multilateral más abierta entre los Estados y las entidades no gubernamentales.

6. Por otra parte, Bélgica opina que ese modelo “basado en el club” no se ajusta a los principios del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre ni al derecho internacional consuetudinario, en la medida en que:

- No ofrece ninguna garantía de que los beneficios derivados de los recursos espaciales se distribuirán equitativamente entre todos los países, incluidos los de capacidad espacial incipiente y los que están en desarrollo; además, se basa en el supuesto de que, a pesar de lo dispuesto en el artículo II del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, existe una base territorial para la aplicación directa de las leyes nacionales a fin de determinar la situación jurídica del espacio ultraterrestre, los cuerpos celestes y sus recursos y los Estados tienen derecho a permitir la apropiación de dichos cuerpos y recursos.

- Esa interpretación privaría de sentido en gran medida al artículo II del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. También reduciría considerablemente el ámbito de aplicación del artículo I del Tratado, porque los beneficios de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre están muy claramente relacionados con los recursos naturales, ya sean materiales (por ejemplo, los minerales) o inmateriales (por ejemplo, las posiciones orbitales).

7. El modelo “basado en el club” se ha utilizado en el pasado, sobre todo en relación con la Antártida. A pesar del delicado contexto que caracterizó la Guerra Fría, los Estados consiguieron establecer un régimen institucional y jurídico que regula el medio ambiente antártico, fuera del marco de las Naciones Unidas, sobre la base de tres principios fundamentales:

- la suspensión de todas las reivindicaciones de soberanía territorial sobre las zonas antárticas
- el reconocimiento de la Antártida como zona destinada principalmente a la investigación y la cooperación científicas
- la prohibición de las actividades militares en la Antártida

8. El Sistema del Tratado Antártico se basa en el reconocimiento del papel que desempeñan los países que realizan actividades en la Antártida como partes principales, aunque no excluye de la consulta a los países que no realizan actividades. En el artículo 11, párrafo 7 d), del Acuerdo sobre la Luna se reconoce un papel activo similar en la exploración y utilización de los cuerpos celestes.

9. A pesar de las dudas expresadas con respecto al modelo “basado en el club” descrito en el presente documento, Bélgica ve cierto mérito en los instrumentos existentes y en las propuestas formuladas por los países implicados o interesados en la explotación de los recursos espaciales. Por ejemplo, Bélgica reconoce que en los Acuerdos de Artemis sobre los Principios para la Cooperación en la Exploración y la Utilización Civiles de la Luna, Marte, los Cometas y los Asteroides con Fines Pacíficos se señalan algunas cuestiones importantes que deberían considerarse con respecto a la regulación de la exploración, la utilización y la explotación de los recursos lunares, al tiempo que se refleja la experiencia singular de los Estados Unidos de América en lo que respecta a llevar seres humanos a la Luna. Lo mismo ocurre con otras contribuciones de actores no gubernamentales o grupos de reflexión. Todas esas iniciativas pueden ser contribuciones útiles para las reflexiones del Grupo de Trabajo.

Segundo enfoque: establecer un marco jurídico o de políticas para las actividades relacionadas con los recursos espaciales que esté basado en un sistema multilateral abierto en el que todos los Estados estén invitados a participar y contribuir a la toma de decisiones

10. Ese enfoque permite la participación de todos los países dispuestos a establecer un modelo jurídico, económico u operacional conforme al derecho internacional vigente, en particular el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. Garantiza la legitimidad real de los sistemas utilizados para asignar los beneficios derivados de los recursos espaciales y, por tanto, es probable que mitigue el riesgo de conflictos internacionales en lugar de aumentarlo. También hace posible que todos los Estados que hayan ratificado el Acuerdo sobre la Luna negocien un régimen internacional de la explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes. Por último, proporciona seguridad jurídica a los inversores al garantizar el reconocimiento de los derechos económicos a escala mundial.

11. Por otra parte, Bélgica reconoce que ese modelo, una vez operativo, implicaría un exigente proceso de toma de decisiones. Está claro que sería necesario conferir facultades ejecutivas a una autoridad especializada que pudiera tomar decisiones basadas en un conjunto de principios claros. Dicho sistema multilateral debe poder garantizar la distribución inclusiva, equitativa, sostenible y racional de los beneficios de los recursos espaciales, facilitando al mismo tiempo el uso real de dichos recursos e integrando las contingencias prácticas de la gestión y explotación de los recursos, concretamente *in situ*.

12. Sobre esta base, Bélgica ha determinado que los elementos que figuran en el anexo del presente documento son posibles elementos constitutivos de un enfoque general de un marco de las Naciones Unidas para la exploración, utilización y explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes.

13. Bélgica desea presentar este documento, en particular su anexo, para someterlo a la consideración de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y, quizás, a un examen en relación con el tema del programa de la Subcomisión relativo a los recursos espaciales y en el seno del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de los Recursos Espaciales de la Subcomisión. Se agradecerá todo comentario o sugerencia para mejorar esta propuesta inicial.

Anexo

Elemento constitutivo 1: Acatamiento del derecho internacional aplicable

- Enérgica reafirmación de los principios del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y de la necesidad política y jurídica de darles un significado efectivo en lo que respecta a las actividades relacionadas con los recursos espaciales, especialmente en lo que se refiere a lo siguiente:
 - la libertad en pie de igualdad de todos los Estados para explorar y utilizar los cuerpos celestes y acceder a cualquier parte de ellos
 - la no apropiación del espacio ultraterrestre, ni en su totalidad ni en parte, mediante la reivindicación de la soberanía
 - la exploración, utilización y explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes con fines exclusivamente pacíficos y la prohibición de actividades militares o actividades realizadas con fines militares en los cuerpos celestes
 - la responsabilidad internacional de los Estados respecto de las actividades de exploración, utilización y explotación del espacio ultraterrestre por sus entidades nacionales gubernamentales y no gubernamentales
 - consultas mutuas en caso de interferencia perjudicial potencial o real entre actividades relacionadas con la exploración, utilización o explotación de los recursos naturales espaciales de los cuerpos celestes

Elemento constitutivo 2: Estatuto especial de algunas actividades

- un estatuto especial de las actividades de exploración, utilización y explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes con fines de investigación científica, en la medida en que dichas actividades se ajusten a los principios del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre

La exploración, la utilización y la explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes con el fin de posibilitar tanto la investigación científica sostenible de dichos recursos como su presencia a largo plazo en los cuerpos celestes deben gozar de un estatuto especial, en la medida en que se demuestre que dichas actividades benefician a toda la humanidad.

- reconocimiento del papel de los países que participan en actividades relacionadas con los recursos espaciales, mediante la creación de un comité técnico consultivo compuesto por operadores nacionales

Dicho reconocimiento reflejaría los mecanismos adoptados en el marco del Sistema del Tratado Antártico, a saber, el estatuto de “parte consultiva” y la institución de un órgano de cooperación intergubernamental compuesto por operadores nacionales (el Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales). Sin embargo, el fundamento jurídico existente (los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio) no ofrece margen suficiente para un foro como la Reunión Consultiva del Tratado Antártico; solo sería posible otorgar poder de decisión a las partes consultivas.

Elemento constitutivo 3: Mecanismo de notificación, evaluación del impacto y consulta

- presentación por los Estados a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de notificaciones de las solicitudes presentadas por entidades nacionales para la autorización de actividades relacionadas con la exploración, utilización o explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes
- realización de una evaluación del impacto ambiental y sobre los recursos y publicación de los resultados de dicha evaluación por conducto de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre

Dicha evaluación del impacto debe presentarse junto con la notificación de la solicitud, o en un plazo determinado. La evaluación debería incluir lo siguiente:

- una descripción detallada de la actividad prevista
- datos y previsiones sobre la utilización y el posible agotamiento de los recursos, teniendo en cuenta su accesibilidad y disponibilidad
- información sobre el impacto de las actividades de extracción o transformación en el medio ambiente, por ejemplo, en otros yacimientos y en la utilización de la misma zona para distintos fines

Todo Estado podría responder a la actividad propuesta basándose en la evaluación del impacto y solicitar una consulta previa en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, una vez obtenido el dictamen del comité consultivo técnico.

Elemento constitutivo 4: Registro de infraestructuras

- un sistema de registro especial para las estaciones e infraestructuras gubernamentales y no gubernamentales dedicadas total o parcialmente a actividades relacionadas con la exploración, utilización y explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes

Considerando que las estaciones o infraestructuras instaladas en cuerpos celestes pueden no constituir objetos lanzados al espacio ultraterrestre y, por lo tanto, no tener que registrarse de conformidad con el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Convenio sobre el Registro), debería crearse un sistema de registro especial para poder identificar esas estaciones o infraestructuras, en particular si sus propietarios o explotadores son entidades no gubernamentales. Toda actividad realizada a bordo de dichas estaciones o infraestructuras debe considerarse realizada bajo la jurisdicción y el control del Estado de registro.

Elemento constitutivo 5: Mecanismo de examen periódico

- un mecanismo de examen periódico por un órgano subordinado específico de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos o en el marco de un tema pertinente del programa

Dichos exámenes podrían abarcar lo siguiente:

- los informes de actividades nacionales
- las estadísticas sobre las actividades, reunidas por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre
- el estatuto de los recursos naturales
- las tendencias/avances tecnológicos
- el estudio económico de la distribución de los beneficios
- el asesoramiento técnico prestado por observadores.